

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. ADOLFO LEON PRIETO TABARES vs. COLPENSIONES Rad. 2022-00349-00.

INTERLOCUTORIO No. 3251

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de la liquidación del crédito por las costas del proceso ordinario, la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, quien dentro del término del mismo no se pronunció, el despacho consultó el portal web del banco Agrario encontrando que existe el depósito judicial **No. 469030002833094 de fecha 10/10/2022 por la suma de \$3.312.484.oo.**

Por otra parte, el apoderado de la parte actora, informó que mediante resolución Sub 234285 del 30 de agosto de 2022, la entidad demandada dio cumplimiento a la sentencia en sede administrativa.

Por lo anterior, como quiera que con el citado depósito se cubre la totalidad de las obligaciones cuya ejecución se persigue, se ordenará la entrega al apoderado de la parte demandante quien ostenta la facultad de recibir, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO MARTINEZ OREJUELA identificado con C.C. 16.735.000 y T.P. No. 262.207 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002833094 de fecha 10/10/2022 por la suma de \$3.312.484.oo,** consignado por **COLPENSIONES,** correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

2.- Declarar **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO** contra **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

3.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d9adf4ee4958a22bb427e94ce9427d9692947f59007578a5bf5af7d7686703**

Documento generado en 04/11/2022 02:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>